CONTRATO Nº 09

MEJORAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL

Entre la Municipalidad de Itacurubi del Rosario, representada en este acto por el Intendente, el Sr Ing. **Agr. Pastor Emilio Soria Merlo** Con C.I. Nº 944.830, con domicilio legal en las calles Independencia Nacional c/ 14 de Mayo de la Ciudad de Itac. Del Rosario, Departamento de San Pedro, República del Paraguay, denominada en adelante **"CONTRATANTE"**; y por otra parte la Firma **CSC Estudio** con RUC 651694-7, fijando domicilio en Avda. 16 de agosto Nº 350, de la cuidad de Limpio representado en este acto por el Señor Arq. Candido Sanguina Cano con Cédula de Identidad Nº 651694 en adelante denominada **"CONTRATADA"**; dicen que convienen celebrar el presente CONTRATO, bajo las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATADA**, para el **MEJORAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL** de la Municipalidad de Itacurubi del Rosario conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las especificaciones técnicas del llamado por Contratación Directa Nº 12/2012 de las siguientes clausulas del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del presente contrato son los siguientes:

a. Este Contrato,

b. Las Especificaciones Técnicas,

c. La oferta y demás documentos entregados por el **CONTRATADA** - Oferente y debidamente recepcionados por la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

En Contratista realizará los trabajos dando estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, Planos y Cronograma de Avance de Obras.-

CLAUSULA CUARTA: RELACION ENTRE LAS PARTES

La **CONTRATANTE** para los fines de la fiscalización y control de las obras, estará representada por un Fiscal designado para dicho efecto.

Durante la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA estará representado por un profesional quien podrá delegar sus funciones en un residente de obra.

CLAUSULA QUINTA: CONOCIMIENTO DE LA OBRA

El **CONTRATISTA** confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y localización de los trabajos, sus condiciones generales y todo cuanto pueda influir sobre ella, en su ejecución, conservación y costos.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de vigencia del contrato es desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta 60 Días.

El **CONTRATISTA** comenzará los trabajos dentro de los 5 (Cinco) Días calendario siguiente a la fecha de la firma del presente Contrato, deberá terminar dentro del periodo de 30 días, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta incluyen todo gravamen y cualquier otro gasto del CONTRATISTA,

en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del CONTRATISTA, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

A los efectos de este Contrato se conviene en establecer que el valor de las Obras, determinado sobre la base de las cantidades de trabajos estimado por la CONTRATANTE y a los precios unitarios y/o globales fijados por el CONTRATISTA en la Planilla adjunta a su oferta, asciende a G. 18.350.000 (Guaraníes diez y ocho millones trescientos cincuenta mil) IVA Incluido, cuyos ítem se detallan a continuación:

1	2	3	4	5	6
Ítem	**Descripción**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio unitario** (IVA incluido si correspondiese)	**Precio Total** (IVA incluido si correspondiese)
72101703-011 Mejoramiento del Matadero Municipal					
1	TEJIDO DE ALAMBRE DE 1.5 ALTURA	M^2	40	18.000	720.000
2	PORTON DE HIERRO 1M X 1.50	M^2	2	300.000	300.000
3	PORTON CORREDIZO DE 3M X 1.5 M	M^2	4.5	300.000	1.350.000
4	ALIZADA DE CEMENTO 1:3 DE 2CM	M^2	100	35.000	3.500.000
5	PARED 0.15	M^2	20	60.000	1.200.000
6	TECHO TEJUELON, MADERA, ALIZADA CEMENTO	M^2	3	200.000	600.000
7	REVOQUE PARED INTERIOR Y EXTERIOR 1 CAPA	M^2	34	20.000	680.000
8	PUERTA TABLERO CON MARCO Y HERRAJE DE 0,70	UN	1	500.000	500.000
9	AZULEJO 1.7 DE ALTURA	M^2	13	50.000	650.000
10	PISO CERAMICO	M^2	3	50.000	150.000
11	BALANCIN 0.60 X 0.40 CON VIDRIO DOBLE	UN	1	100.000	100.000
12	INSTALACION SANITARIA Y CLOACAL	GL	1	2.000.000	2.000.000
13	INSTALACION ELECTRICA BAÑO	GL	1	1.500.000	1.500.000
14	POZO CIEGO, REGISTRO 0.60 X 0.60	GL	1	2.000.000	2.000.000
15	PINTURA BAÑO INTERIOR Y EXTERIOR	GL	1	500.000	500.000

16	PINTURA AL ACEITE EN LOS PILARES DE MADERA	GL	1	1.000.000	1.000.000
17	ARREGLO GENERAL EN TEJIDO EXISTENTE	GL	1	500.000	500.000
18	CONSTRUCCION DE PILETA PARA LOMBRICERA 3M X 3M DE LADRILLO COMUN CON DIVISORIA 0.60 PROF.	GL	1	500.000	500.000
19	TECHO PARA LOMBRICERA DE ETERNIT	M^2	6	100.000	600.000
				TOTAL GENERAL	18.350.000

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

El pago del suministro se efectuará, en **GUARANÍES,** con fondos previstos en el Rubro 590, (Tipo 2 - OF11 - FF30), Ejercicio financiero 2012, conforme las siguientes condiciones.

Anticipo del 50%, y el saldo del 50% contra certificado de recepción, al finalizar la misma.
Todo servicio realizado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2012, previa presentación del Acta de Recepción Provisoria o Definitiva, u otro documento de similar valor, aceptado por el fiscal designado por la Municipalidad de Itacurubi del Rosario.

CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Si el trabajo ejecutado no llenare los requisitos indicados en las Especificaciones Técnicas o sean considerados defectuosos, la CONTRATANTE ordenará que se lo rectifique o se lo reinstale.

El CONTRATISTA no tendrá derecho a percibir remuneración alguna, por el desmontaje o reinstalación de los suministros rechazados o defectuosos.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA

Los trabajos objeto del presente contrato tendrán una garantía de un año por desperfectos ocasionados por el uso de materiales de mala calidad o defectos en la construcción de la obra por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es del 5%.

La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art 43 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EQUIPOS PARA LAS OBRAS

El CONTRASTISTA proveerá todas las unidades de equipos, herramientas, materiales y otros abastecimientos en la oportunidad requerida y en la cantidad suficiente, para ejecutar los trabajos dentro de los plazos indicados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MEDICIONES E INSPECCIONES

La CONTRATANTE podrá efectuar en cualquier momento inspecciones, controles, mediciones, pruebas en la instalación y ensayos de las obras realizadas o en fase de realización y de los materiales utilizados. Dichas inspecciones, controles, mediciones, pruebas o ensayos no eximirán al CONTRATISTA de sus responsabilidades con respecto a sus obligaciones contractuales.

El CONTRATISTA está obligado a realizar conjuntamente con la CONTRATANTE, el control y verificación de las mediciones de los trabajos realizados.

MUNICIPALIDAD DE ITA... RESPONSABLE U.O.C.

Estudio Mesa

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas y en las Condiciones Generales del Contrato.

Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o validez del contrato, las partes se comprometen a resolverlo en la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, una vez agotada las instancias administrativas establecidas en las Normativas vigente respecto a las Contrataciones Públicas, correspondientes, en los términos del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. El presente contrato terminará:
   a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
   b. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   c. Por muerte de la CONTRATADA persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de la personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.-
2. Terminación por mutuo acuerdo:
   Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrato, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o de la contratada. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.-

Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva al **CONTRATADA**, quien deberá en dos días calendario pronunciarse.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO

1. Por causas imputables a LA CONTRATADA.
   d. Por incumplimiento de EL CONTRATADO;
   e. Por quiebra o insolvencia de la CONTRATADA;
   f. Por suspensión de los trabajos, imputables al LA CONTRATADA, por más de 15 Días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
   g. Por fraude o colusión debidamente comprobado de la CONTRATADA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
   h. Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley, y;
   i. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

1. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. Se iniciará a partir de que la CONTRATADA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los pruebas que estime pertinentes;

b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando lo argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundad, motivada y comunicada al la CONTRATADA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2. Por causa imputable a la CONTRATANTE

a. por incumplimiento del plazo establecido en la clausula séptima por más de quince 15 días calendario;

b. por la suspensión del servicio por más de 150 días calendario, dispuestos por la CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito y,

c. cuando lo diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los treinta días calendario siguiente a aquel en que la CONTRATADA lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente Contrato, constituido por 4 (Cuatro páginas progresivamente numeradas, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el 17 de septiembre de 2012.-

MUNICIPALIDAD DE ITAC. DEL ROSARIO - RESPONSABLE U.O.C.

Aniciades Aparicio Ojeda Zarate
Responsable de la U.O.C

MUNICIPALIDAD DE ITAC. DEL ROSARIO - INTENDENCIA

Ing. Agr. Pastor Emilio Soria Melo
Intendente Municipal

Arq. Cándido Sanguina Cano
CSC Estudio

Estudio